

Las envolturas, envases y embalajes de té y sus derivados, deberán cumplir las disposiciones vigentes relativas a los diversos tipos de materiales en contacto con los alimentos.

Se autoriza la venta fraccionada de los productos contemplados en esta Reglamentación técnico-sanitaria, la cual deberá realizarse en régimen de venta asistida a requerimiento del consumidor, y en presencia del mismo, excluyéndose en todo caso, la modalidad de venta mediante autoservicio.»

6. Se modifica la redacción del artículo 16 del modo siguiente:

«Artículo 16.

El etiquetado de los productos objeto de esta reglamentación, deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 212/1992, de 6 de marzo, por el que se aprueba la Norma General de Etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, con la siguiente particularidad:

La denominación del producto, será la establecida en el artículo 3 de la presente Reglamentación.»

7. Se suprimen los artículos 17, 18, 19 y 20.

**Disposición adicional única.** *Título competencial.*

El presente Real Decreto se dicta al amparo de la competencia atribuida al Estado por el artículo 149.1.16.<sup>a</sup> de la Constitución y de conformidad con los artículos 38 y 40.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 16 de julio de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Primero del Gobierno  
y Ministro de la Presidencia,

FRANCISCO ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

**16086** *REAL DECRETO 1258/1999, de 16 de julio, por el que se suprime la comisión liquidadora de la extinta Generalidad de la II República, creada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de noviembre de 1942.*

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de noviembre de 1942 creó una Comisión Mixta Liquidadora de la extinguida Generalidad de Cataluña, encargada de estudiar y proponer al Gobierno las medidas oportunas para dar solución a los problemas económicos que dejó pendientes la supresión de esta institución. La Comisión estaba compuesta por representantes de los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, así como por los Presidentes de las Diputaciones de las cuatro provincias catalanas. Por Orden de Presidencia del Gobierno de 5 de abril de 1950 se integró en la Comisión un representante del Ministerio de Justicia, que lo designaría entre los Registradores de la Propiedad de Barcelona.

Con el restablecimiento de la Generalidad de Cataluña, operado provisionalmente mediante el Real Decreto-ley 41/1977, de 29 de septiembre, y de forma definitiva mediante Ley Orgánica 4/1979, de 18 de

diciembre, que aprobó el Estatuto de Autonomía de Cataluña, la citada Comisión resulta ya completamente obsoleta, por lo que procede su supresión.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia, del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, y de los Ministros de Justicia y de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de julio de 1999,

**DISPONGO :**

**Artículo 1.**

Queda suprimida la Comisión Mixta Liquidadora de la extinguida Generalidad de Cataluña, creada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de noviembre de 1942.

**Artículo 2.**

Los bienes y derechos hasta ahora gestionados por la citada Comisión se integran a todos los efectos en el Patrimonio del Estado.

**Disposición derogatoria única.**

Quedan derogadas las Órdenes de la Presidencia del Gobierno de 6 de noviembre de 1942 y de 5 de abril de 1950.

**Disposición final única.**

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 16 de julio de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Primero del Gobierno  
y Ministro de la Presidencia,  
FRANCISCO ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**16087** *REAL DECRETO 1292/1999, de 23 de julio, por el que se modifica el artículo 6.1 del Real Decreto 2491/1996, de 5 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.*

El Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música es un organismo autónomo del Ministerio de Educación y Cultura, clasificado como tal por el artículo 60 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, entre los previstos en el artículo 43.1, a), de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Su actual estructura orgánica y funciones se encuentran establecidas en el Real Decreto 2491/1996, de 5 de diciembre, teniendo como misión este organismo autónomo articular y desarrollar los programas relacio-